



21 de octubre de 2015

(12-5546)

Página: 1/10

Original: inglés

**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR EL BRASIL**

La siguiente comunicación, de fecha 15 de octubre de 2015, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 16 de octubre de 2014, el Brasil solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF"), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación ("Acuerdo sobre Licencias de Importación"), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC") y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura ("Acuerdo sobre la Agricultura") en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de gallos y gallinas y de productos de gallos y gallinas, en adelante denominados carne de pollo y productos de pollo.¹ El Brasil celebró consultas con Indonesia los días 15 y 16 de diciembre de 2014. Lamentablemente esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, el Brasil solicita respetuosamente que se establezca un grupo especial para que examine este asunto, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Como se describe a continuación, Indonesia: I) impone una prohibición general a la importación de carne de pollo y productos de pollo por medio de la aplicación individual y combinada de medidas incompatibles con las normas de la OMC; y II) aplica varias prohibiciones y restricciones específicas mediante, por ejemplo, i) medidas por las que se imponen restricciones al comercio que no están en conformidad con normas internacionales o no están basadas en ellas; ii) medidas que restringen el comercio más de lo necesario para lograr su nivel adecuado de protección; iii) demoras indebidas en lo que respecta a los procedimientos de aprobación; iv) trato discriminatorio de la carne de pollo y los productos de pollo importados frente a los productos similares nacionales; v) restricciones a la importación de carne de pollo y productos de pollo por medio de su régimen de licencias de importación; y vi) incompatibilidades con las prescripciones de la OMC en materia de transparencia.

¹ Los productos afectados en la presente diferencia están designados por los siguientes códigos del SA correspondientes a los gallos y gallinas: i) 0207.11 (pollo entero, sin trocear, fresco o refrigerado); ii) 0207.12 (pollo entero, sin trocear, congelado); iii) 0207.13 (trozos y despojos de pollo, frescos o refrigerados); iv) 0207.14 (trozos y despojos de pollo, congelados); y v) 1602.32 (carne de pollo, los demás restos de carne y sangre que hayan sido preparados o conservados).

I. PROHIBICIÓN GENERAL DE LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO

Indonesia impone varias prohibiciones o restricciones a la importación de carne de pollo y productos de pollo que, combinadas, tienen el efecto de una prohibición general de las importaciones de estos productos de la siguiente manera:

- Indonesia no permite la importación de animales y productos del reino animal que no estén enumerados en los apéndices de los reglamentos pertinentes.² En cuanto al pollo, la lista únicamente contempla códigos del SA a que se hace referencia como pollo entero, fresco o refrigerado y congelado.³ Los códigos del SA correspondientes a la carne de pollo en trozos⁴ no se describen en ninguna de las "listas positivas" que contienen los productos que se pueden importar en el territorio de Indonesia⁵;
- se da prioridad a la producción nacional de alimentos (incluidos los "alimentos de primera necesidad"⁶, que abarcan la carne de pollo y los productos de pollo) y a la reserva nacional de alimentos frente a la importación de alimentos, que solamente se autoriza como excepción cuando el gobierno considera que el suministro nacional de alimentos en Indonesia no es "suficiente"⁷;
- el gobierno indonesio puede prohibir y/o restringir las importaciones de bienes esenciales y estratégicos y puede controlar los precios.⁸ Por lo tanto, el Ministro de Comercio puede aplazar las operaciones de importación y exportación en casos de fuerza mayor. Como la carne de pollo y los productos de pollo entran en las categorías de bienes esenciales y estratégicos⁹, aunque estuviera permitida su entrada en Indonesia, su importación efectiva estaría sujeta a la discrecionalidad del Ministro de Comercio;
- el Gobierno de Indonesia limita la importación de carne de pollo y productos de pollo a determinados usos previstos. La importación de carne de pollo y productos de pollo se autorizará solamente para atender las necesidades de los "hoteles, restaurantes, servicios de comidas preparadas, industrias manufactureras, otras necesidades especiales y el mercado moderno"¹⁰;
- Indonesia se ha negado indebidamente a examinar y aprobar los certificados sanitarios para los productos de aves de corral (que comprenden la carne de pollo y los productos de pollo) que ha propuesto el Brasil desde 2009;
- Indonesia impone prohibiciones y/o restricciones a la importación mediante su régimen de licencias de importación.¹¹ Para poder importar carne de pollo y productos de pollo los

² Los productos cuya importación está permitida en Indonesia se enumeran actualmente en los apéndices I y II del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura y en el apéndice II del Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio.

³ Códigos 020711 y 020712 del SA.

⁴ Códigos 020713 y 020714 del SA.

⁵ Además, el código del SA correspondiente a los productos de pollo elaborados no se describe en la "lista positiva" del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura.

⁶ Según el artículo 1.15 de la Ley N° 18/2012 ("Ley de Alimentos"), la expresión "alimentos de primera necesidad" significa "[...] alimentos que deben constituir la principal dieta diaria según el buen criterio y el potencial de recursos del país".

⁷ La determinación de autosuficiencia la hacen de manera discrecional las autoridades del Gobierno, que está facultado para establecer una política tributaria y/o arancelaria en favor de los intereses nacionales o para regular la importación de alimentos de primera necesidad (artículos 14, 15, 36, 55 y 56 de la Ley N° 18/2012).

⁸ La Ley N° 7/2014 ("Ley de Comercio") impone una serie de medidas que institucionalizan el papel central del gobierno en la gestión del comercio y proporciona nuevos instrumentos para la intervención del gobierno y medidas proteccionistas.

⁹ Según la Ley de Comercio, los bienes estratégicos se definen como aquellos que tienen "una función estratégica en la fluidez del desarrollo nacional".

¹⁰ Véase el artículo 32(2) del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura.

¹¹ Está prohibida la importación de animales y productos del reino animal, incluidos los trozos de pollo, que no figuren en los códigos del SA descritos en las listas positivas del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura y del Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio. Además, mediante la Ley de Comercio y el Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura, el Gobierno indonesio controla el tipo, la cantidad, el precio y el uso de la carne de pollo y los productos de pollo cuya importación está permitida en Indonesia.

importadores tienen que obtener licencias de importación después de varias etapas de aprobación y autorización que se solapan, abarcadas por distintos reglamentos y autoridades; e

- Indonesia establece una prohibición de importación por medio de diferentes reglamentos relativos a las prescripciones en materia de sacrificio y etiquetado halal para la carne de pollo y los productos de pollo importados.¹²

El Brasil entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene estas medidas son los siguientes:

- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos ("Ley de Alimentos"), en particular los artículos 14, 15, 36, 55 y 56;
- Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal, en particular el apéndice II;
- Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura relativo a la importación de canales, carnes y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia ("Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura"), en particular el artículo 32(2) y el apéndice II;
- Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia sobre el comercio ("Ley de Comercio"), en particular el artículo 26; y
- Ley N° 33/2014 de garantía de los productos halal.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

El Brasil considera que la prohibición general de importación descrita *supra* es incompatible con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son una "prohibición [o] restricción" a la importación de productos en Indonesia impuesta o mantenida "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas";
- el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos";
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Indonesia se aplican más allá de lo necesario para proteger la vida de las personas y de los animales, no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Indonesia no están en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales ni están basadas en ellas y, sin justificación científica alguna, representan un nivel de protección sanitaria y fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes;
- los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque estas medidas restringen la importación de los productos sin una evaluación adecuada del riesgo;
- el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque Indonesia mantiene medidas sanitarias que entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección;

¹² Véanse el Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 33/2014.

- el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, porque las demoras indebidas dificultan que se ultimen los procedimientos de control, inspección y aprobación para la importación de carne de pollo y productos de pollo en Indonesia;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque las medidas de Indonesia se aplican de modo que tienen por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional; y
- los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación porque estas medidas, combinadas, tienen efectos de restricción en las importaciones.

II. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO

Además de la prohibición general de las importaciones de los productos en cuestión, Indonesia también aplica restricciones y prohibiciones individuales a la importación de carne de pollo y productos de pollo.

i. Indonesia mantiene medidas que restringen y prohíben las importaciones de carne de pollo y productos de pollo que no están en conformidad con normas internacionales ni están basadas en ellas

Indonesia impone varias restricciones específicas a la importación de carne de pollo y productos de pollo, que no están en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales ni están basadas en ellas. Estas restricciones se derivan de las medidas siguientes:

- prohibición de la importación de trozos de pollo, porque el reglamento pertinente solamente permite el pollo entero fresco, refrigerado o congelado.¹³ Los códigos del SA correspondientes a la carne de pollo en trozos¹⁴ no se describen en ninguna de las "listas positivas" que contienen los productos que se pueden importar en el territorio de Indonesia;
- limitación de la importación de carne de pollo y productos de pollo a determinados usos previstos. Solamente se autorizará la importación de carne de pollo y productos de pollo para atender las necesidades de "hoteles, restaurantes, servicios de comidas preparadas, industrias manufactureras, otras necesidades especiales y el mercado moderno"¹⁵;
- restricciones al transporte de los productos importados al limitar los puertos de entrada en el caso de la carne de pollo y los productos de pollo y también al exigir el transporte directo desde el país de origen hasta los puntos de entrada en Indonesia. Las prescripciones en materia de transporte para la carne de pollo y los productos de pollo importados carecen de justificación científica y parece que Indonesia las impone para añadir nuevos obstáculos a la importación de esos productos.¹⁶

El Brasil entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene estas medidas son los siguientes:

- Ley N° 18/2009 sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley N° 18/2009"), modificada por la Ley N° 41/2014;
- Reglamento N° 83/2012 del Ministerio de Agricultura, en particular el artículo 6; y
- Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura, en particular los artículos 20(1), 32(1) y el apéndice II.

¹³ Códigos 020711 y 020712 del SA.

¹⁴ Códigos 020713 y 020714 del SA.

¹⁵ Véase el artículo 32(2) del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura.

¹⁶ Véanse el artículo 6 del Reglamento N° 83/2012 del Ministerio de Comercio y el artículo 20 del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

El Brasil considera que las medidas descritas *supra* son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Indonesia no están en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales ni están basadas en ellas y, sin justificación científica alguna, representan un nivel de protección sanitaria y fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes;
- los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque estas medidas restringen la importación de los productos sin una evaluación adecuada del riesgo;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Indonesia se aplican más allá de lo necesario para proteger la vida de las personas y de los animales, no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son una "prohibición [o] restricción" a la importación de productos en Indonesia impuesta o mantenida "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas"; y
- el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

ii. Indonesia mantiene medidas que entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección

Indonesia adopta medidas que imponen varias restricciones a la importación de carne de pollo y productos de pollo que entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria. Estas restricciones se derivan de las medidas siguientes:

- prohibición de la importación de trozos de pollo, porque el reglamento pertinente solamente permite el pollo entero fresco, refrigerado o congelado.¹⁷ Los códigos del SA correspondientes a la carne de pollo en trozos¹⁸ no se describen en ninguna de las "listas positivas" que contienen los productos que se pueden importar en el territorio de Indonesia;
- limitación de la importación de carne de pollo y productos de pollo a determinados usos previstos. Solamente se autorizará la importación de carne de pollo y productos de pollo para atender las necesidades de "hoteles, restaurantes, servicios de comidas preparadas, industrias manufactureras, otras necesidades especiales y el mercado moderno"¹⁹;
- restricciones al transporte de productos importados al limitar los puertos de entrada en el caso de la carne de pollo y los productos de pollo y también al exigir el transporte directo desde el país de origen hasta los puntos de entrada en Indonesia. Las prescripciones en materia de transporte para la carne de pollo y los productos de pollo importados carecen de justificación científica y parece que Indonesia las impone para añadir nuevos obstáculos a la importación de esos productos.

¹⁷ Códigos 020711 y 020712 del SA.

¹⁸ Códigos 020713 y 020714 del SA.

¹⁹ Véase el artículo 32(2) del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura.

El Brasil entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene estas medidas son los siguientes:

- Ley N° 18/2009 sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley N° 18/2009"), modificada por la Ley N° 41/2014;
- Reglamento N° 83/2012 del Ministerio de Agricultura, en particular el artículo 6; y
- Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura, en particular los artículos 20(1), 32(1) y el apéndice II.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

El Brasil considera que al mantener medidas que entrañan un grado de restricción mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección, Indonesia infringe las siguientes disposiciones de la OMC:

- el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque Indonesia mantiene medidas sanitarias que entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Indonesia se aplican más allá de lo necesario para proteger la vida de las personas y de los animales, no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque las medidas de Indonesia se aplican de modo que tienen por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional;
- el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son una "prohibición [o] restricción" a la importación de productos en Indonesia impuesta o mantenida "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas"; y
- el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

iii. Demoras indebidas con respecto a los procedimientos de aprobación

Indonesia se ha negado indebidamente a examinar y aprobar los certificados sanitarios para los productos de aves de corral (que comprenden la carne de pollo y los productos de pollo) propuestos por el Brasil. Las demoras injustificadas en los procedimientos de aprobación han durado seis años. Desde 2009 Indonesia no ha dado nunca una respuesta formal satisfactoria en cuanto a la falta de aprobación de los certificados sanitarios brasileños.

El Brasil considera que, al negarse indebidamente a seguir adelante con los procedimientos de aprobación, Indonesia infringe las disposiciones siguientes:

- el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, porque las demoras indebidas dificultan que se ultimen los procedimientos de control, inspección y aprobación para la importación de carne de pollo y productos de pollo en Indonesia.

iv. Indonesia mantiene medidas que discriminan contra la carne de pollo y los productos de pollo importados

Indonesia discrimina la carne de pollo y los productos de pollo importados procedentes de terceros países frente a sus productos similares nacionales por medio de las medidas siguientes:

- La Ley N° 18/2012 establece que el Gobierno indonesio dará prioridad a la producción nacional de alimentos y a la reserva nacional de alimentos con preferencia a las importaciones. La mayoría de las disposiciones de esta Ley están concebidas explícitamente para proteger a las ramas de producción nacionales de "alimentos de primera necesidad" y dan un trato más favorable a los productos nacionales en detrimento de los productos extranjeros;
- Indonesia prohíbe la importación de carne de pollo en trozos²⁰ mientras que en su mercado interno se comercian ampliamente los trozos de pollo de producción nacional;
- solamente se permite la entrada de carne de pollo y productos de pollo importados en el mercado indonesio para atender usos específicos que se describen en el artículo 32(2) del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura: "hoteles, restaurantes, servicios de comidas preparadas, industrias manufactureras, otras necesidades especiales y el mercado moderno". Esto significa que no se permitirá la importación de carne de pollo y productos de pollo si no están destinados a las finalidades específicas establecidas por la legislación pertinente. No existe tal restricción de uso para los productos nacionales similares; y
- la vigilancia y aplicación de las prescripciones en materia de sacrificio y etiquetado halal en el caso de la carne de pollo y los productos de pollo importados establecidas por distintos reglamentos²¹ de Indonesia son mucho más estrictas que la vigilancia y aplicación de las prescripciones halal aplicadas a la producción nacional en Indonesia.

El Brasil entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene estas medidas son los siguientes:

- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos ("Ley de Alimentos"), en particular los artículos 14, 15, 36, 55 y 56;
- Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio, en particular el apéndice II;
- Ley N° 7/2014 ("Ley de Comercio"), en particular el artículo 26;
- Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura, en particular los artículos 13, 21 y 32(2) y el apéndice II; y
- Ley N° 33/2014 de garantía de los productos halal.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

El Brasil considera que las medidas antes mencionadas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque estas medidas consisten en una discriminación arbitraria e injustificable entre productos importados en condiciones idénticas o similares a los productos nacionales;
- los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque las medidas halal de Indonesia dan un trato menos favorable a los productos importados que a los productos similares de origen nacional; y
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque estas medidas dan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares.

²⁰ Según las "listas positivas" establecidas por los apéndices del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura y del Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio.

²¹ Véanse el Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 33/2014.

v. Restricciones a la importación de carne de pollo y productos de pollo mediante el régimen de licencias de importación de Indonesia

El régimen de licencias de importación de Indonesia restringe y/o prohíbe la importación de carne de pollo y productos de pollo. El importador puede obtener una licencia de importación después de varias aprobaciones, autorizaciones y recomendaciones que conceden discrecionalmente las autoridades indonesias, y que comprende: i) una designación de importador por el Ministerio de Comercio para los animales y los productos del reino animal; ii) una recomendación relativa a la importación de animales y productos del reino animal expedida por el Ministerio de Agricultura; y iii) una aprobación de importación otorgada por el Ministerio de Comercio.

Además, el régimen de licencias de importación de Indonesia para la carne de pollo y los productos de pollo, que restringe el comercio, incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes medidas:

- las actividades de importación solamente pueden realizarlas en Indonesia los importadores que tengan un número de identificación de importador ("API").²² Además del requisito de tener el API, Indonesia exige al importador que lleve a cabo operaciones de aduana que se registre en la Dirección General de Aduanas e Impuestos sobre el Consumo.²³ Además, como el pollo está incluido en la categoría de "determinados productos", el importador debe obtener la acreditación como importador registrado de "determinados productos", que es expedida discrecionalmente por el Ministro de Comercio ("Importador registrado de determinados productos")²⁴;
- la legislación indonesia establece que las recomendaciones y las aprobaciones de importación son válidas durante períodos limitados. Las recomendaciones son válidas hasta el final de año en curso, y las aprobaciones de importación son válidas por un período de tres meses. Los importadores solo pueden solicitar las recomendaciones y las aprobaciones de importación durante períodos limitados antes del comienzo de cada período de validez, e Indonesia expide los documentos correspondientes solo al inicio de cada período. Además los importadores deben concluir todas las operaciones de importación de animales y productos del reino animal abarcadas por las recomendaciones y las aprobaciones de importación dentro de un determinado período de validez. Por tanto, todas las importaciones deben ser cargadas, enviadas, transportadas, entregadas y despachadas en aduana dentro del período de validez de la aprobación de importación correspondiente (normalmente solo hasta el final del año en curso). Indonesia prohíbe o restringe la importación de animales y productos del reino animal abarcados por recomendaciones y aprobaciones de importación expedidas para un período anterior, que se consideran expiradas;
- al solicitar las recomendaciones y las aprobaciones de importación, los importadores deben indicar los productos específicos que importarán, así como la cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso previsto. Una vez expedidas, las recomendaciones y las aprobaciones de importación especifican el tipo, cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso de los productos que cada importador puede comprar durante el período de tres meses correspondiente. Los importadores no están autorizados a importar productos de un tipo diferente, en cantidad mayor, desde un país distinto, a través de un puerto diferente o para un uso distinto de los especificados en sus recomendaciones y aprobaciones de importación.
- los Reglamentos del Ministerio de Agricultura, y una recomendación del Ministerio de Comercio, limitan el tipo y cantidad de productos del reino animal que se pueden importar al determinar los tipos y cantidades de productos especificados en una recomendación o aprobación de importación²⁵; y

²² Véase el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento N° 54/2009 del Ministerio de Comercio.

²³ Véase el Decreto N° 454/2002 del Ministerio de Hacienda.

²⁴ Véase el artículo 3 del Reglamento N° 83/2012 del Ministerio de Comercio.

²⁵ Véase por ejemplo el artículo 28 del Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura (en el que se indica que la cantidad de producto del reino animal especificada en una recomendación la fija el Ministerio de Comercio).

- para garantizar la estabilidad de precios, las autoridades indonesias pueden no expedir licencias de importación para atender sus objetivos de política de precios y gestión de las importaciones.

El Brasil entiende que los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia mantiene estas medidas son los siguientes:

- Decreto N° 454/KMK.04/2002 del Ministerio de Hacienda sobre el registro de importadores ("Decreto 454/2002 del Ministerio de Hacienda"), en particular el artículo 1;
- Ley N° 18/2009, modificada por la Ley N° 41/2014, en particular el artículo 59;
- Reglamento N° 54/M-DAG/PER/10/2009 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones generales en materia de importación ("Reglamento 54/2009 del Ministerio de Comercio"), en particular el artículo 3(1);
- Reglamento N° 27/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre disposiciones relativas al número de identificación de importador, modificado por el Reglamento N° 59/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio y el Reglamento N° 84/M-DAG/PER/12/2012 del Ministerio de Comercio ("Reglamento 27/2012 del Ministerio de Comercio"), en particular los artículos 2, 3 y 4;
- Reglamento N° 83/M-DAG/PER/12/2012 del Ministerio de Comercio, en particular los artículos 3 y 4;
- Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio, en particular los artículos 9(1) y 11(2); y
- Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura, en particular los artículos 4 y 23.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

El Brasil considera que las medidas antes descritas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" a la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas";
- los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, porque estas medidas, combinadas, tienen efectos de restricción en las importaciones; y
- el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

vi. Incompatibilidades con respecto a prescripciones de la OMC en materia de transparencia

Al no haber notificado a la OMC las leyes y los reglamentos pertinentes, Indonesia incumple prescripciones de la OMC en materia de transparencia. Teniendo en cuenta la falta de notificación de varios de sus instrumentos legislativos pertinentes, Indonesia incumple las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones siguientes:

- los párrafos 1 y 3 del artículo X del GATT de 1994 porque las leyes y reglamentos de Indonesia no se aplican de manera uniforme, imparcial y razonable;

- el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, porque Indonesia no notificó a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles eran los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto;
- el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, porque la falta de información sobre las prescripciones en materia de licencias restringen el derecho de los demás Miembros y los comerciantes a conocer las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias en Indonesia.

* * *

Por consiguiente, el Brasil solicita respetuosamente que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
